

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que el demandante ha solicitado la terminación de proceso por pago total de la obligación. Para lo que ordene. Curití, 25 de noviembre de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante que incluye capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida en el artículo 461 inciso primero del C.G.P. Dada que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada y en vista que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta haberse satisfecho la totalidad de las pretensiones que motivaron la presentación de la demanda, incluyendo costas y agencias en derecho, el despacho accederá a tal petición sin condena en costas por entenderse canceladas, ordenando en consecuencia el archivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores.

2. Sobre las medidas cautelares decretadas, debe acotarse que mediante auto del 7 de julio de 2020, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que llegara a tener el demandado en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA.

Se decretó el embargo del remanente de lo que llegare a quedar de los bienes o dineros embargados de propiedad del demandado REINALDO ALONSO FIGUEROA dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta AGROPAISA S.A.S., y que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, bajo radicado 2019-00235. La medida se comunicó mediante oficio N° 233 del 13 de julio de 2020 y se consumó en debida forma mediante oficio N° 1010 del 16 de septiembre de 2020.

Por último se decretó, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-57059 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil (S) de propiedad del demandado. La medida se comunicó mediante oficio N° 233 del 13 de julio de 2020, sin que se hubiere comunicado su consumación.

3. Dada la terminación del proceso y conforme al numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se levantará la medida cautelar de embargo de dineros, se levantará la medida de embargo del remanente dentro del proceso bajo radicado 2019-00235 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, con la advertencia que continua vigente para el proceso 2020-00020 que se tramita en

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO #70 hoy 09 12
2020 a las 8:00 am y se desfija a las 6:00 p.m.

LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: DIABONOS S.A.
DDO: REINALDO ALONSO FIGUEROA RADICADO
RADICADO: 2020-00014

este juzgado por AGRAC S.A.S., en contra del referido. Por secretaría librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que comprende capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho, que se adelantara por medio de apoderado AGRAC S.A.S. contra REINALDO ALONSO FIGUEROA, por lo expuesto up supra.

SEGUNDO: LEVÀNTESE las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que llegara a tener el demandado en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio.

TERCERO: LEVÀNTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-57059 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil (S) de propiedad del demandado. La medida se comunicó mediante oficio N° 233 del 13 de julio de 2020, sin que se hubiere comunicado su consumación. Líbrese oficio.

CUARTO: LEVÀNTESE remanente y de lo que llegare a quedar de los bienes o dineros embargados de propiedad del demandado REINALDO ALONSO FIGUEROA dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta AGROPAISA S.A.S., y que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, bajo radicado 2019-00235 con la aclaración que las medidas de embargo y secuestro continúan vigentes a favor del proceso 2017-00020 que se tramita en este despacho por AGRAC S.A.S., en contra del referido. Líbrese oficio.

La medida se comunicó mediante oficio N° 233 del 13 de julio de 2020 y se consumó en debida forma mediante oficio N° 1010 del 16 de septiembre de 2020.

QUINTO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho por haberse solicitado. **ACEPTESE** la renuncia a los términos de ejecutoria de acuerdo al artículo 302 del C.G.P. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo entre las partes UNICAMENTE EN FAVOR DEL DEMANDADO, toda vez que solo podrá desglosarse a petición del deudor que haya satisfecho en su totalidad la obligación, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

SEXTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El juez,


JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO #70 hoy 09 12
2020 a las 8:00 am y se desfija a las 6:00 p.m.

LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria